

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 5043 DE 2009

**29 DIC 2009**

Por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2163 de 1970, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Presidente de la República la designación de los notarios de primera categoría, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970.

Que la Sala Plena del H. Corte Constitucional, en sentencia SU-913 de 11 de diciembre de 2009, entre otras cosas, dispuso:

**“CUARTO. DEJAR** sin efecto ni validez alguna, en su integridad, las sentencias proferidas el 11 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué y de 13 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima en el curso de la acción popular 0413-2009, por encontrar que con ellas se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y la confianza legítima de los participantes en el concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial. En consecuencia, **VUÉLVASE** al estado anterior a la expedición de la medida cautelar proferida en el curso de la acción popular 0413-07 y **APLÍQUENSE** por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** y **AUTORIDADES NOMINADORAS** las listas de elegibles conformadas para cada uno de los Círculos Notariales como resultado del citado concurso en estricta observancia del Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000. Para el efecto se atenderán las órdenes que se señalan a continuación.

**QUINTO. DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo 178 de 2009 proferido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por el cual se modificó la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 142 de 2008, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO. RECONOCER** Firmeza y fuerza ejecutoria de los Acuerdos Número 112 de 31 de enero de 2008 – Región Bucaramanga- publicado en el Diario Oficial 46895 el 7 de febrero de 2008; 124 – Región Barranquilla- publicado en el Diario Oficial 46931 de 14 de marzo de 2008; Acuerdo 142 de 9 de junio de 2008 –Región Bogotá- publicado en el Diario Oficial No. 47016 del 10 de junio de 2008; Acuerdo 150 de 2 de julio de 2008 –Región Medellín- publicado en el Diario Oficial No. 47.045 del 9 de julio de 2008 y Acuerdo 167 de 24 de septiembre de 2008 – Región Cali- publicado en el Diario Oficial No.47128 de 30 de septiembre de 2008, respecto de los cuales únicamente serán admisibles las modificaciones que ya se surtieron y que derivaron de la corrección de errores aritméticos, el reconocimiento de inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes.

*N*

*16/12*

*M*

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali".

**DÉCIMO CUARTO. REVOCAR** todos los fallos proferidos en el curso de acciones de tutela en todo el país, que no fueron materia de revisión expresa por esta Corporación, por los cuales se ordenó nombrar como notarios a participantes que de acuerdo con las listas de elegibles no obtuvieron puntajes suficientes para acceder al cargo y que tuvieron como fundamento la medida cautelar proferida en el curso de la Acción Popular 0413-07 ó el Acuerdo 178 de 2009, en atención a que cesaron los efectos provisionales de la medida cautelar y quedó incólume el puntaje otorgado por la Ley 588 de 2000 a la autoría de obras en derecho acreditadas de la forma prevista en el aparte final del numeral 11, artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** los actos administrativos de nombramiento y posesión que se originaron en las decisiones judiciales que se revocan.

**DÉCIMO QUINTO. REVOCAR** todas aquellas providencias judiciales en que se ordenó suspender la aplicación de las listas de elegibles proferidas dentro del concurso de notarios ó suspender los nombramientos en propiedad de personas que obtuvieron los mejores puntajes en el concurso de méritos de acuerdo con dichas listas ó en las que se ordenó la designación de personas que no participaron en el concurso notarial o que habiendo participado no obtuvieron puntaje suficiente para acceder al cargo y, por lo tanto, carecen de derecho para ser designados. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** los nombramientos que tuvieron lugar con ocasión de tales decisiones judiciales.

**DÉCIMO SEXTO. REVOCAR** los nombramientos efectuados directamente por las autoridades nominadoras de personas que no participaron en el concurso público y abierto para la provisión de los cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial, quienes para todos los efectos, tienen la calidad de notarios interinos o en encargo según se señaló en la parte motiva de esta providencia. Se excluyen de esta medida aquellas notarias en relación con las cuales el concurso se haya declarado desierto. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** los actos administrativos de nombramiento y posesión de estas personas, las cuales deben ser desplazadas por quienes son titulares del derecho a acceder a tales cargos en consideración a su puntaje.

**DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** que una vez seleccionados los mejores puntajes de las listas de elegibles en orden descendente por Círculo Notarial de acuerdo con el número de notarías por proveer para cada Círculo, estas sean distribuidas atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 588 de 2000, el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 3454 de 2000 y demás normas concordantes y reglamentarias. En ningún caso podrá excluirse a quien por su puntaje tenga derecho a una notaría bajo el pretexto de que las notarias señaladas como de preferencia fueron ocupadas, pues en ese caso, se deberá asignar la notaría que se encuentre disponible en estricto orden descendente de puntaje.

**DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, **REMITA** a las autoridades nominadoras las listas de elegibles contenidas en los Acuerdos 112, 124, 142, 150 de 2008 y 167 de 2009, en relación con las cuales se indique de manera precisa qué personas de las que ocuparon los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notario en propiedad en los diferentes Círculos Notariales, así como la indicación de las notarías en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral precedente, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos Participantes que aún no han sido

N.

M.

DECRETO NÚMERO 5043 DE

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali".

nombrados teniendo derecho a ello de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la notaría que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

**VIGÉSIMO. ORDENAR** a las **AUTORIDADES NOMINADORAS** que en el término impostergable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción de las listas de elegibles acompañadas de las indicaciones señaladas en los numerales anteriores, efectúen los nombramientos en propiedad de quienes aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello o realicen las modificaciones respecto de los notarios ya designados a que haya lugar.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se **ORDENA** proveer los cargos de notario creados de manera concomitante o con posterioridad a la convocatoria efectuada por el Acuerdo 01 de 2006, que se encuentren vacantes ó en interinidad ó en encargo, con las listas de elegibles actualmente vigentes. Para aquellas notarías declaradas desiertas con ocasión del concurso de méritos ya concluido, se abrirá concurso de méritos en un término impostergable de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la presente providencia.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Para todos los efectos el concurso notarial convocado mediante el Acuerdo 01 de 2006, las listas de elegibles y, sus resultados, con las salvedades efectuadas en la parte motiva del presente fallo, que hacen relación con errores aritméticos, inhabilidades y edad de retiro forzoso, permanecerán inmodificables."

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión de 18 de diciembre de 2009, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, acató la anterior sentencia y dispuso el envío de las listas de elegibles al nominador contenidas en el Acuerdo 167 de septiembre 24 de 2008, realizando exclusivamente las modificaciones permitidas en el fallo de la Corte Constitucional, indicando de manera precisa qué personas de las que obtuvieron los primeros lugares en las listas de elegibles, en estricto orden descendente, deben ocupar el cargo de notarios en propiedad en los círculos notariales que conforman el Nodo de Cali, así como la indicación de las notarías en que deben ser nombrados, según se señala en el numeral Décimo Octavo de la providencia judicial, con el fin de que se efectúe la designación de todos aquellos participantes que aún no han sido nombrados teniendo derecho a ello, de acuerdo con las listas de elegibles y/o se modifiquen los actos administrativos de quienes ya han sido nombrados en propiedad, en el sentido de confirmar su nombramiento y precisar la notaría que por puntaje y orden de preferencia corresponda a cada uno.

Que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, la lista de elegibles integrada por el Acuerdo No. 167 de 2008 para el Nodo de Cali es inmodificable, salvo por la correcciones de errores aritméticos, el reconocimiento de inhabilidades y el retiro forzoso en atención a la edad de los participantes.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial a través de su Secretaría Técnica, notificó al Gobierno, las listas de elegibles que se produjeron con base en el fallo de la Corte Constitucional precitado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos, en los términos establecidos en la sentencia SU-913 de 2009, los nombramientos de notarios efectuados por el Gobierno Nacional en el Nodo

DECRETO NÚMERO 5043 DE

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali".

de Cali, que se indican a continuación:

NOMBRE NOTARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOTARIA Y CIRCULO	ACTO DE NOMBRAMIENTO SIN EFECTO
OSCAR GRAJALES VANEGAS	4.400.858	5 DE ARMENIA	DECRETO 536 DE 2009
RAMIRO CALLE CADAVID	16.259.052	23 DE CALI	DECRETO 1455 DE 2009
HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCÍA	36.149.275	5 DE NEIVA	DECRETO 1713 DE 1996
REMBERTO ZUÑIGA SINISTERRA	16.474.561	3 DE BUENAVENTURA	DECRETO 1057 DE 2007
ALBA RUBY LÓPEZ CAÑAS	29.770.698	17 DE CALI	DECRETO 842 DE 2009
GLORIA AMPARO PADILLA MARMOLEJO	31.396.292	20 DE CALI	DECRETO 3904 DE 2008
MARÍA MERCEDES LALINDE OSPINA	31.252.585	15 DE CALI	DECRETO 551 DE 1991
GLORIA AMPARO PEREA GALLÓN	29.562.056	23 DE CALI	DECRETO 722 DE 2007
RAMIRO CALLE CADAVID	16.259.052	23 DE CALI	DECRETO 1455 DE 2009
ALONSO HURTADO GÓMEZ	10.540.129	3 DE PALMIRA	DECRETO 868 DE 2009

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 869 del 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor MARIO OSWALDO ROSERO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.008.051 como Notario del Círculo de Popayán, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Tercera (3ª) y no la Segunda (2ª).

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1256 del 15 de abril de 2009, por medio del cual se nombra a la señora MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.587.003 como Notaria del Círculo de Popayán, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Segunda (2ª) y no la Tercera (3ª).

**ARTÍCULO CUARTO:** Nómbrase como Notaria Tercera (3ª) en propiedad del Círculo de Manizales, a la señora MELIDA YEPES ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.305.788.

**ARTÍCULO QUINTO:** Nómbrase como Notario Primero (1º) en propiedad del Círculo de Neiva - Huila, al señor HERNANDO TRUJILLO POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.087.

**ARTÍCULO SEXTO:** Nómbrase como Notario Tercero (3º) en propiedad del Círculo de Neiva - Huila, al señor CARLOS ENRIQUE POLANÍA FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.793.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Nómbrase como Notario Quinto (5º) en propiedad del Círculo de Neiva - Huila, al señor EDUARDO FIERRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.526.806.

R.

MAD

DECRETO NÚMERO 5043 DE

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Nómbrase como Notario Cuarto (4º) en propiedad del Círculo de Pasto - Nariño, al señor JAIME RENÉ ZAMBRANO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.959.304.

**ARTÍCULO NOVENO:** Nómbrase como Notario Quinto (5º) en propiedad del Círculo de Armenia - Quindío, al señor OSCAR GRAJALES VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.400.858.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Nómbrase como Notario Primero (1º) en propiedad del Círculo de Pereira - Risaralda, al señor JOSE DANIEL TRUJILLO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.202.966.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Nómbrase como Notario Tercero (3º) en propiedad del Círculo de Pereira - Risaralda, al señor HERNANDO RAMÍREZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.823.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Nómbrase como Notario Sexto (6º) en propiedad del Círculo de Pereira - Risaralda, al señor WILLIAM GONZÁLEZ BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.668.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Nómbrase como Notaria Tercera (3ª) en propiedad del Círculo de Buenaventura - Valle, a la señora MAGNOLIA TREFFRY CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.232.378.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Nómbrase como Notario Cuarto (4º) en propiedad del Círculo de Buenaventura - Valle, al señor CEFERINO MOSQUERA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.473.555.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Nómbrase como Notario Diecisiete (17) en propiedad del Círculo de Cali, al señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.716.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Nómbrase como Notaria Veintidós (22) en propiedad del Círculo de Cali, a la señora GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.562.230.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Nómbrase como Notario Veinte (20) en propiedad del Círculo de Cali, al señor ALBERTO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.790.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Nómbrase como Notario Quince (15) en propiedad del Círculo de Cali, al señor JAVIER FRANCO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.246.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Nómbrase como Notario Veintitrés (23) en propiedad del Círculo de Cali, al señor RAMIRO CALLE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.052.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Nómbrase como Notario Primero (1º) en propiedad del Círculo de Palmira - Valle, al señor PEDRO NEL OSPINA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.241.030.

N.

M

DECRETO NÚMERO 5043 DE

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Cali".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Nombrase como Notario Segundo (2º) en propiedad del Círculo de Palmira - Valle, al señor FERNANDO VELEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.198.

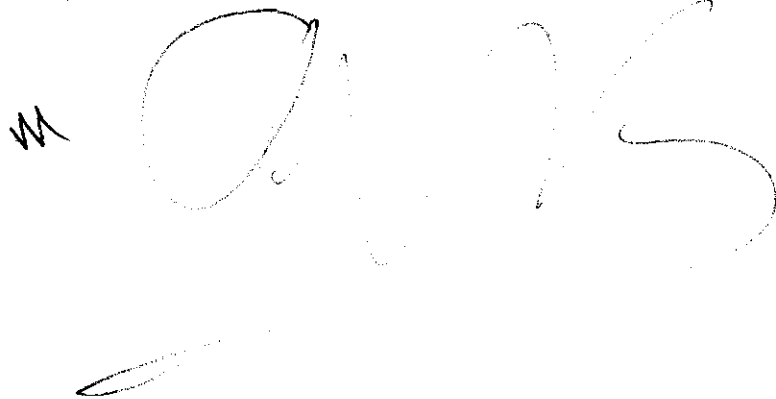
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para tomar posesión de los cargos, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

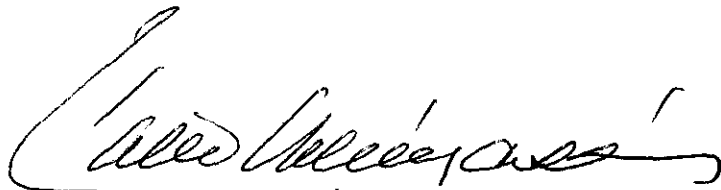
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

**29 DIC 2009**



El Ministro del Interior y de Justicia



**FABIO VALENCIA COSSIO**

Elaboró: Gerardo Espinosa Palacios. Secretario Técnico Consejo Superior.  
Revisó: Jorge Alberto García Calume. Director Jurídico.  
María del Pilar Serrano Buendía. Secretaria General.